

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

AUDIENCIA DE PRUEBAS

ACTA No. 045

Artículo 181 Ley 1437 de 2011

RADICACIÓN: 76001-33-33-021-2022-00101-00
DEMANDANTE: NANCY ANEIDA CAJAS RUIZ Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINDEFENSA – POLICÍA NACIONAL y OTROS
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

JUEZ DIRECTOR

DEL PROCESO: Dr. CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚÑIGA

Siendo las nueve (09:00 a.m.) del día dieciséis (16) de julio de dos mil veinticinco (2025), en asocio de la oficial mayor, el Despacho se constituye en Audiencia Pública con el fin de continuar la **de pruebas** de que trata el artículo 181 del CPACA, en el proceso adelantado en uso del medio de control de reparación directa propuesto por la señora Nancy Aneida Cajas Ruiz y otros contra la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional y otros, radicado bajo el número 76001-33-33-021-2022-00101-00.

1. ASISTENTES

1.1.- PARTE DEMANDANTE:

Dra. SANDRA LILIANA BOLAÑOS JIMENEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.288.395 de Popayán y T. P. No. 227.208 del C.S.J. elisabjudicial@hotmail.com, parrabolanosabogados@gmail.com

1.2.- PARTE DEMANDADA

1.2.1.- NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL: Dr. JORGE LUIS PÉREZ LARA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.023.878.969 y T.P. No. 393.101 del CSJ.

1.2.2.- HOSPITAL SUSANA LOPEZ DE VALENCIA: Dra. LAURA FERNANDA ORTEGA identificado con cédula de ciudadanía No. 1002929078 y T. P. No. 327180 del C.S.J. garciaarboledayabogados@gmail.co

1.2.3.- COSMITET LTDA.: Dr. JUAN SEBASTIAN ROJAS RIVAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.063.831 y T. P. No. 390.573 del C.S.J.

1.2.4.- FUNDACIÓN VALLE DEL LILI: Dra. LILIANA QUIJANO TELLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.297.101 y T. P. No. 60.721 del C.S.J. liquijano@hotmail.com

1.3.- LLAMADOS EN GARANTÍA

1.3.1.- LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS: Dra. CONSTANZA XIMENA ESTUPIÑAN JARAMILLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.956.324 y T.P. No. 140.872 del CSJ. Conny2500@yahoo.com

1.3.2.- ASOCIACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES DE LA SALUD DEL CAUCA – ASIT SALUD: Dr. CARLOS ALBERTO VELEZ ALEGRÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.328.346 y T. P. No. 151.741 del C.S.J. cavelez@ugpp.gov.co

1.3.3.- SINDICATO DE MÉDICOS ESPECIALISTAS DEL CAUCA - SINDESCA: Dr. MAICOL ANDRES RODRIGUEZ BOLAÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.083.889.104 y T. P. No. 245.711 del C.S.J. contacto@azurabogados.com, maicolrodriguez90@gmail.com

1.3.4.- SEGUROS DEL ESTADO: Dra. KAROL XIMENA MANJARRES LÓPEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.026.306.731 y T.P. No. 408.908 del CSJ., juridico@segurosdeestado.com, notificaciones@padillacastro.com, dependiente@padillacastro.com.co

1.3.5.- ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA: Dra. VALERIA RAMÍREZ VARGAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.193.223.694 y T. P. No. 427.756 del C.S.J. notificaciones@gha.com.co y vramirez@gha.com.co

1.3.6.- CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.: Dra. ANA COLOMBIA VALENCIA CARDENAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.214.732.264 y T.P. No. 381.054 del C.S.J.

1.4- MINISTERIO PÚBLICO: Procurador 217 Judicial I para Asuntos Administrativos Dr. Héctor Alfredo Almeida Tena, identificado con CC No. 14.466.037 y TP No. 157.084 expedida por el CSJ.

Conforme los memoriales de sustitución obrantes en el plenario, mediante **auto de sustanciación No. 272** se **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica al abogado Juan Sebastián Rojas Rivas, identificado con CC No. 1.144.063.831 y TP No. 390.573 del CSJ. Para actuar en el proceso como apoderado de Cosmitet Ltda., conforme los términos del poder que le fue conferido.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a la abogada Valeria Ramírez Vargas, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.193.223.694 y T. P. No. 427.756 del C.S.J., para actuar en el proceso como apoderada de Aseguradora Solidaria de Colombia, conforme los términos del poder que le fue conferido.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la abogada Dra. Constanza Ximena Estupiñán Jaramillo, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.956.324 y T.P. No. 140.872 del CSJ., para actuar en el proceso como apoderada de La Previsora S.A. Compañía de Seguros, conforme los términos del poder que le fue conferido.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al abogado Dr. Jorge Luis Pérez Lara, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.023.878.969 y T.P. No. 393.101 del CSJ., para actuar en el proceso como apoderada de La Previsora S.A. Compañía de Seguros, conforme los términos del poder que le fue conferido.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica a la abogada Dra. Karol Ximena Manjarres López, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.026.306.731 y T.P. No. 408.908 del CSJ., para actuar en el proceso como apoderada de Seguros del Estado S.A., conforme los términos del poder que le fue conferido.

La presente decisión se notifica en estrados. Sin recursos

2.- CUESTIÓN PREVIA

Mediante memorial radicado en el sistema SAMAI el día de ayer, 15 de julio, la apoderada de la parte demandante presentó solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda.

Por tanto, se concede el uso de la palabra a las demandadas y llamadas en garantía para que manifiesten si se oponen a la solicitud de la parte actora y, siendo que el inciso tercero del artículo 316 del C.G.P. dispone que se condenará en costas a quien desistió, se les consulta si están de acuerdo con la posición del Despacho de no condenarla en costas.

La apoderada de La Previsora S.A. Compañía de Seguros, manifiesta que no puede pronunciarse sobre la no condena en costas, hasta que se reúna el comité de la entidad. Los demás apoderados no se oponen a la no condena en costas.

Así las cosas, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 314 del C.G.P., que establece que se podrá desistir de las pretensiones siempre que no haya proferido sentencia, y que la apoderada de los demandantes tiene facultad expresa para desistir, conforme al poder obrante en la primera página del archivo 1 de la carpeta No. 0003 del ED; se aceptará el desistimiento de las pretensiones de la demanda.

Ante lo manifestado por La Previsora S.A. Compañía de Seguros, se le otorgará un término de tres días para que se pronuncie sobre la condena en costas.

Se advierte que el auto que acepta el desistimiento tiene efectos de cosa juzgada sobre las pretensiones desistidas, de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 314 del C.G.P.

En consecuencia, se profiere el **auto interlocutorio No. 654**, que dispone:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones presentado por la parte demandante, por intermedio de su apoderada judicial, de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER un **término de tres (03) días** a La Previsora S.A. Compañía de Seguros, para que manifieste si acepta o se opone a la no condena en costas a la parte demandante.

La presente decisión se notifica en estrados.

Se aclara que, al ser notificada esta providencia en estrados, el término otorgado se cuenta a partir del día siguiente a esta diligencia.

Sin recursos.

No siendo más el motivo de esta audiencia, se verifica que ha quedado debidamente grabado el audio y video de esta diligencia, lo cual hará parte de la presente acta. No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se da por terminada siendo las 09:24 a.m. y se suscribe el acta únicamente por el titular del despacho mediante el mecanismo de la firma electrónica, la cual cuenta con plena validez jurídica, conforme lo dispuesto en la Ley 527 del 1999 y el Decreto Reglamentario 2364 de 2012, y refrenda así lo consignado en la misma.

VINCULO AUDIENCIA DE PRUEBAS

[PROCESO 76001333302120220010100 AUDIENCIA DESPACHO Juzgado 021 Administrativo de Cali 760013333021 CALI - VALLE DEL CAUCA-20250716 090847-Grabación de la reunión.mp4](#)

Firmado Por:

Carlos Eduardo Chaves Zuñiga

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

021

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf6fd534f212db38fdb34fea3c3ea280e041fe24785f588236953a54c9b3aba2**

Documento generado en 16/07/2025 01:56:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>